

de Guevara Cano, contra Surgal, que ha sido declarada en rebeldía en este procedimiento.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el Procurador Joaquín Ladrón de Guevara Cano, en nombre y representación de José Juan León Solís, contra Surgal, S.A., condeno a la demandada a que otorgue escritura pública de compraventa en favor del demandante relativa a la vivienda sita en Dos Hermanas, Bloque segundo de Quinto, planta segunda, vivienda A, elevando de esa forma a instrumento público el contrato de compraventa concertado en documento privado de fecha 14 de junio de 1974 (documento núm. 1 de los aportados con el escrito de demanda). Las costas causadas en este procedimiento quedan impuestas a la parte demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla, que habrá prepararse ante este Juzgado en un plazo de cinco días en la forma prescrita en el artículo 457.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Surgal, S.A., extiendo y firmo la presente en Sevilla, a veinticinco de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

EDICTO de 11 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla, dimanante del procedimiento ordinario núm. 26/2004. (PD. 2814/2007).

NIG: 4109142C20040000707.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 26/2004. Negociado: MC.
De: Banque Psa Finance, Sucursal en España.
Procuradora: Sra. Durán Ferreira, Pilar.
Contra: Doña María del Pilar Martínez Sánchez.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 26/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla a instancia de Banque Psa Finance, Sucursal en España contra María del Pilar Martínez Sánchez se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Sevilla, a ocho de junio de dos mil siete.

Han sido vistos por Francisco Javier Millán Bermúdez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Sevilla y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado con núm. 26/04 a instancia de la mercantil Banque Psa Finance, Sucursal en España, representada por la Procuradora doña Pilar Durán Ferreira y asistida por el Letrado don Eduardo Ortiz Martí, contra doña María del Pilar Martínez Sánchez, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de prestación de hacer, en los que se ha dictado la presente en base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Procuradora Sra. Durán Ferreira, en la representación indicada, se formuló demanda de juicio ordinario

contra doña María del Pilar Martínez Sánchez, en relación con los hechos relatados en la misma y que se tienen por reproducidos, y en la que después de aducir los fundamentos jurídicos que estimaba de aplicación, terminaba suplicando se dictara sentencia por la que se condene a los demandados a que paguen a la entidad actora la suma total de 6.202,29 euros, junto a intereses legales y costas.

Segundo. Admitida a trámite la demanda, se dio traslado a la parte demandada por término de veinte días para que procediese a su contestación, lo cual no verificó, siendo declarada en situación procesal de rebeldía.

Tercero. Celebrada la audiencia previa, la parte actora se ratificó en su escrito de demanda, manifestando que subsiste el litigio entre las partes y solicitando el recibimiento del pleito a prueba. Recibido el pleito a prueba, por la parte demandante se propuso la de documentos, consistente en tener por reproducidos los aportados junto a la demanda. Admitida y practicada la prueba propuesta, quedaron los autos vistos para sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La parte actora ejercita acción en reclamación del demandado de la suma total de 6.202,29 euros correspondientes a los plazos impagados, intereses convencionales y gastos y comisiones pactados derivados del contrato de préstamo de financiación a comprador de bienes muebles celebrado con los demandados el día 18 de enero de 2000, en base al vencimiento anticipado del préstamo derivado de la falta de cumplimiento de la obligación de pago por la demandada. Esta se encuentra en situación procesal de rebeldía, lo que no implica reconocimiento de hechos ni allanamiento a las pretensiones del actor, sino que continúa recayendo sobre éste la carga de la prueba.

La cuestión controvertida se resolverá atendiendo a las reglas generales de la carga de la prueba, esto es, según el artículo 217.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, «corresponde al actor y al demandado reconveniente la carga de probar la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda y de la reconvenición», mientras que según el apartado 3) del mismo precepto, «incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o enerven la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el apartado anterior. En definitiva, debemos atender a los principios sobre la carga de la prueba que ya la jurisprudencia del Tribunal Supremo, sobre el hoy derogado artículo 1.214 del Código Civil, había matizado en los términos que ahora tiene reflejo legal.

En el caso que nos ocupa todos y cada uno de los hechos alegados por la parte demandante en su escrito de demanda vienen ratificados por la documental aportada, quedando acreditada la relación contractual que vinculaba a las partes, el incumplimiento de sus obligaciones por los demandados y las cuantías reclamadas conforme a las estipulaciones contenidas en aquel contrato. Es de aplicación así lo dispuesto en los artículos 1088 y ss. CC sobre las obligaciones y contratos, 1753 y ss. CC sobre el contrato de préstamo y las disposiciones contenidas en la Ley 7/1995, de 23 de marzo, de Crédito al Consumo y Ley 28/1998, de 13 de julio, de Venta a Plazos de Bienes Muebles.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en los artículos 1100 y 1108 CC procede imponer al demandado el interés pactado en el contrato desde la fecha de la interpelación judicial.

Tercero. La pretensión formulada por el demandante es estimada en su totalidad, por lo que en aplicación de lo dispuesto en el art. 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil procede imponer las costas a la parte demandada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por la Procuradora Sra. Durán Ferreira, en nombre y representación de la mercantil Banque Psa Finance, Sucursal en España, contra doña María del Pilar Martínez Sánchez, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a la citada demandada a que abone a la entidad actora la suma total de Seis mil doscientos dos euros con veintinueve céntimos (6.202,29 euros), junto al interés de demora pactado desde la fecha de interposición de la demanda, con expresa imposición de costas a la parte demandada.

Notifíquese la presente a las partes, poniéndose en su conocimiento que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Librese y únase testimonio de la presente a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada María del Pilar Martínez Sánchez, extiendo y firmo la presente en Sevilla, once de junio de dos mil siete. El/La Secretario.

EDICTO de 13 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Seis), dimanante del procedimiento verbal núm. 1133/2006. (PD. 2812/2007).

NIG: 2990142C20060005395.

Procedimiento: J. Verbal (N) 1133/2006. Negociado: TJ.

De: CP Edificio Sirimiri.

Procuradora: Sra. Concepción Labanda Ruiz.

Contra: Doña Francisca Cuéllar Grouselle y José Luis Simón Ceinos.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento J. Verbal (N) 1133/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Torremolinos a instancia de CP Edificio Sirimiri contra Francisca Cuéllar Grouselle y José Luis Simón Ceinos sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Torremolinos, a cinco de junio de dos mil siete.

Vistos por mí, doña Ana Matilla Rodero, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de los de Torremolinos, los presentes autos de Juicio Verbal, registrado con el número 1133/06, y seguido entre partes de una y como demandante la Comunidad de Propietarios del Edificio Sirimiri, con domicilio en Torremolinos (Málaga), Avenida de los Manantiales, número 7, representada por la Procuradora doña Concepción Labanda Ruiz y asistida por el Letrado don José Luis Galeote Clemares, y de otra y como demandados doña Francisca Cuéllar Grouselle y don José Luis Simón Ceinos, en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, y atendidos los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña Concepción Labanda Ruiz, en nombre y representación de la Comunidad de Propietarios Edificio Sirimiri, sito en Torremolinos (Málaga), contra doña Francisca Cuéllar Grouselle y don José Luis Simón Ceinos, en situación procesal de rebeldía, debo condenar y condeno a los expresados demandados a que satisfaga a la parte actora la suma de dos mil doscientos setenta y dos euros setenta y cinco céntimos (2.272,75 euros), importe de la deuda vencida al día de la presente resolución, así como al pago de los intereses de la misma, computados desde la interposición judicial hasta el completo pago de aquélla, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución. Todo ello con expresa condena de la demandada al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra esta cabe interponer Recurso de Apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de su notificación.

Hágase saber a la parte condenada que de interponer recurso de apelación, éste no será admitido a trámite si no acredita, al tiempo de interponerlo, haber consignado el importe del principal y los intereses devengados hasta la fecha.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Francisca Cuéllar Grouselle y José Luis Simón Ceinos, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a trece de junio de dos mil siete.- El/La Secretario.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 26 de junio de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Écija, dimanante del procedimiento ordinario núm. 483/2006. (PD. 2805/2007).

NIG: 4103941C20062000549.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 483/2006. Negociado:

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Alejandro Pérez Sáez y Concepción Duarte Crespo.

Procurador: Sr. Rafael Díaz Baena.

Letrado: Sr. Antonio Ballesta Gómez.

Contra: Don Antonio Marín Gutiérrez, Daniel Majón Cuesta y Seguros MAPFRE.

Procurador: Sr. Antonio Boceta Díaz.

Letrado: Sr. Juan Manuel González Écija.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 483/2006 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Écija a instancia de Alejandro Pérez Sáez y Concepción Duarte Crespo contra Antonio Marín Gutiérrez, Daniel Majón Cuesta y Seguros MAPFRE sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue: